

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## INVESTIGACIÓN Nº 209-2003-LORETO

Lima, trece de diciembre de dos mil diez.-

VISTA: La solicitud nulidad v prescripción del procedimiento presentada por el señor Jorge Luis Cueva Zavaleta de la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha doce de mayo de dos mil ocho, mediante la cual se confirmó la resolución dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura el tres de diciembre de dos mil cuatro, que le impuso la medida disciplinaria de apercibimiento, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al ordenamiento administrativo <u>nacional a la nulidad no se le atribuye connotación de recurso impugnativo, </u> pues no funciona como institución procesal autónoma; al respecto, el artículo once numeral once punto uno de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la nulidad sólo puede formularse por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II, de la mencionada Ley, y que están referidos a los recursos de reconsideración, de apelación y de revisión; Segundo: Que, dentro del marco constitucional la Ley del Procedimiento Administrativo General plasma la facultad de contradicción de los administrados y en lo que concierne a la doble instancia contempla el recurso administrativo de apelación, mediante el cual los administrados logran que la decisión adoptada en primera instancia, sea revisada por el superior jerárquico; Tercero; Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que ya se emitió pronunciamiento en segunda instancia, puesto que la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial emitió resolución con fecha tres de diciembre de dos mil cuatro, la cual en mérito al recurso de apelación interpuesto por el recurrente fue confirmada por este Órgano de Gobierno el doce de mayo de dos mil ocho; dándose por agotada la vía administrativa conforme a la previsto en el artículo doscientos dieciocho, inciso doscientos dieciocho punto dos, numeral a), de la referida ley; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, por unanimidad; RESUELVE: Declarar improcedente la solicitud de nulidad y prescripción del procedimiento presentada por el señor Jorge Luis Cueva Zavaleta de la resolución expedida con fecha doce de mayo de dos mil ocho, mediante la cual se confirmó la resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control. de la Magistratura del Poder Judicial el tres de diciembre de dos mil cuatro,

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## //Pág. 02, INVESTIGACIÓN Nº 209-2003-LORETO

que le impuso la medida disciplinaria de apercibimiento, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y los devolvieron conforme está ordenado. Registrese, comuniquese y cúmplase.

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General